

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 177.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Dionisio Herrador Martínez, recluso fugado de la cárcel de Talavera de la Reina en la mañana de ayer, de 18 años, soltero, pequeño, natural de Iglesuela (Toledo), pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, sin pelo de barba; viste pantalón y blusa azules, faja negra, alpargatas abiertas, con calcetines, todo en mal estado.”

Lo que se publica en el *Boletín* para que llegando á conocimiento de todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción, procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Palencia 30 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que

existe en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Badajoz el día 18 de Abril de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente, para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Badajoz por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El General, Secretario de la Inspección general, Juan Barranco.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN
PARA CONCURSO Á INGRESO EN LA
CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones, las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.
Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.
Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlas; apilamiento, almacenaje y aserrió.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje,

ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos, denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagüe, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capitalizados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deban tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlu-

cidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuesto, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 11 de Diciembre de 1891.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Guzmán Rodríguez, Herrero Abia, Antolínez Miguel y Yagüez Pascual, se dió lectura por el infrascrito Secretario del acta de la anterior, siendo aprobada, sin discusión, por unanimidad.

En la orden del día se leen los dictámenes emitidos en los expedientes que se instruyeron ante los Alcaldes de Villada, Tabanera de Valdivia y Villota del Duque, por Juliana Ramos Espeso, Lorenzo Herrero Fontecha y León Pardo González, vecinos respectivamente de los Ayuntamientos citados, á fin de que se conceda á la primera un socorro de lactancia para su hija Felisa, huérfana de padre, que nació el 6 de Noviembre próximo pasado, y se admita en la Casa de Expósitos á los hijos de los segundos, Nazario y Eugenio, de cuatro meses y ocho días de edad el primero, y de veintiocho días el segundo, mediante haber fallecido las madres de éstos y reunir los peticionarios la circunstancia de pobreza.

Declarada la urgencia á los efectos del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial: Vistas las pruebas practicadas; y Considerando que los recurrentes acreditan en forma cuantos requisitos se estatuyen en la

circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder á Juliana Ramos Espeso seis pesetas mensuales, durante un año, que empezará á contarse desde el 6 de Noviembre último, para que atienda á la lactancia de su prelacionada hija, quedando admitidos en la Casa de Expósitos Nazario Herrero Fontecha y Eugenio Pardo Merino, hasta que cumplan dieciocho meses.

Solicitado por Bartolomé Martín, vecino de Villabermudo, que se le entregue á su hija Marina, acogida como pobre en el Manicomio de San Juan de Dios desde el 7 de Julio próximo pasado, con el objeto de llevarla al hogar doméstico; y Considerando que la pretensión de que se trata es beneficiosa para el presupuesto provincial, puesto que deja de abonar las estancias que la alienada ocasiona en el Establecimiento, ajustándose además á la letra y espíritu del art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda que se haga entrega al recurrente de su citada hija, á fin de que se encargue de su cuidado y subsistencia, respondiendo de los daños que pueda causar y sin derecho al reintegro en el Manicomio por cuenta de los fondos provinciales, mientras no lo acuerde el Tribunal respectivo.

Gastadas durante el mes último en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad 955 pesetas por estancias de los enfermos pobres de la provincia que en dicho Establecimiento tuvieron ingreso: Vista la cuenta presentada; y Considerando que el número de las que se reclama se halla conforme con las altas y bajas é intervención que se lleva en la Secretaría de la Asamblea provincial, reuniendo por lo tanto el cargo los requisitos necesarios para el pago, que ha de verificarse mensualmente con arreglo al contrato celebrado con el Patronato de dicho benéfico Asilo, se acuerda, previa la correspondiente declaración de urgencia, que se libren con cargo al art. 2.º, cap. 6.º del presupuesto, á favor del Director del Hospital, las 955 pesetas á que esta cuenta asciende.

Designado el terreno donde ha de emplazarse la Cárcel de Audiencia, declarada de utilidad pública la obra por el Gobierno de provincia y no habiendo tenido cumplimiento hasta la fecha lo prescrito en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, concordante con el 19 y 20 del reglamento para su ejecución, se acuerda que por el Arquitecto provincial se proceda sin demora á la determinación de las propiedades inmuebles que es necesario expropiar con motivo de dichas obras y á la práctica de las demás diligencias que en el reglamento se determinan.

Concedido el ingreso en la Casa de Expósitos de la niña Cecilia Ló-

pez Merino, natural de Báscones de Ojeda, que nació el 22 de Noviembre de 1890, hasta tanto que cumpla 18 meses, según acuerdo de 16 de Febrero último, ratificado por la Diputación el 18; y Resultando de los antecedentes que existen en la Secretaría de dicho Establecimiento, que la permanencia solo es de un año, se resuelve rectificar el error padecido, á fin de que no se ocasionen perjuicios á la interesada.

Quedó enterada la Comisión del traslado de la demente Emilia Caballero Llanos á la Casa de Maternidad, en cumplimiento á lo dispuesto por la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad.

Lo quedó igualmente del acuerdo de la Diputación de Burgos de 18 de Noviembre, separando al Capellán Director del Colegio de Sordomudos y ciegos de dicha Ciudad, y de la comunicación del Director de Carreteras, participando haber visitado en 9 del corriente la obra del camino vecinal de Grijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia.

Vacante una plaza en la sección de varones de los pobres asilados en el Hospicio provincial, y correspondiendo su provisión al turno de gracia, se acuerda el ingreso de Venancio López Herrero, vecino de Bahillo, que ocupa en el escalafón el núm. 24.

Formadas de oficio por D. Enrique Márquez las cuentas municipales de Villaubrales de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, y no apareciendo en ellas la conformidad de los interesados, requisito indispensable para el fallo que en definitiva se adopte, se acuerda devolverlas al Alcalde por conducto de la persona que autorice para recogerlas para que haga constar dicho extremo, cumpliéndose después las formalidades que se determinan en los pliegos de cargo, á los que contestarán en el término que se les indique, sin perjuicio de que en conformidad á lo resuelto por la Junta municipal en 24 de Octubre próximo pasado, se ingresen inmediatamente, utilizando en caso necesario el apremio, 869 pesetas 64 céntimos que restan del saldo resultante de las cuentas de 1885 á 86, y 91 con 26, diferencia entre la cantidad adelantada por los Concejales y la que se les ha devuelto.

Aceptando los reparos de primer examen fijados por la Sección á las cuentas de Bárcena de Campos de 1886-87, 87-88 y 88-89; á las de Santervás de la Vega de 87-88 y 88-89, y á las de Villada de 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72 y 72-73, se acuerda que se remitan los pliegos de cargo á los cuentadantes respectivos para que los contesten dentro del término que se les señala.

Examinadas las cuentas municipales de Támara de 2 de Febrero de 1875 al 30 de Junio de 1876 y 76 á 77; las de Perales de 1889-90, y las

de Bárcena de Campos de 1873-74 y 74-75; y Resultando de las contestaciones á los reparos, que se ha cumplido con las formalidades legales, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede dictar en las mismas fallo absoluto.

Cargándose el Alcalde que fué de Bárcena de Campos en el ejercicio de 1871-72, D. Mariano Serna, en la cuenta municipal de este año, de 255 pesetas por intereses de inscripciones, siendo así que el apoderado del Ayuntamiento cobró 689 pesetas, según certificación librada por el Interventor de Hacienda, se acuerda declarar responsable al Ayuntamiento de la diferencia de 434 pesetas, así como de los intereses devengados á razón de un 6 por 100, á tenor del art. 17 de la ley de Contabilidad de 20 de Junio de 1870, sin perjuicio de que ejerciten contra el apoderado ó apoderados las acciones que hubiere de convenirles, dictándose fallo absoluto en estas cuentas, una vez que se acredite con la certificación correspondiente el ingreso en arcas de la suma prelaciónada.

En la solicitud de D. Andrés Ocasar, vecino de Población de Cerrato, pidiendo la devolución de las cuentas de los ejercicios económicos de 1883 al 87, á fin de subsanar las equivocaciones padecidas; y Considerando que la pretensión de que se trata, después de las diversas contestaciones que han mediado desde el 18 de Mayo de 1887 á la fecha, tiende indudablemente á desvirtuar los alcances de dichas cuentas, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa.

Apruébase sin discusión el estado relativo al precio medio que obtuvieron durante el mes último los artículos de consumo suministrados á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes, debiendo publicarse en el Boletín la certificación correspondiente tan pronto como obtenga ésta la conformidad del Sr. Comisario de Guerra.

Reclamado por la Comandancia del Cuerpo de Carabineros de Valencia la licencia absoluta del Carabnero Juan García y García, admitido en 30 de Abril de 1883 como sustituto de Dionisio Liqueste Arcónada, número 1.º del sorteo de Villarracino para el reemplazo del Ejército de aquel año; y Considerando que el documento predicho ha surtido todos sus efectos en el expediente del sustituido, sin que sea necesario su archivo, se acuerda acceder á lo que se interesa, exigiendo recibo del mismo á la Autoridad reclamante.

Declarado soldado condicional por el Ayuntamiento de Antigüedad el mozo Mauro Barcenilla Barcenilla, del alistamiento último para el reemplazo del Ejército, por haberle sobrevenido en 29 de Julio próximo pasado la excepción del caso 1.º,

art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, por consecuencia del matrimonio de su hermano Higinio: Visto el expediente, del que aparece que hasta 1.º del actual no se expuso por el padre de dicho mozo la excepción indicada, dejando de justificar en la forma prescrita en el párrafo 2.º, art. 79, la unicidad: Vistos los artículos 69, 70, 85 y 86 y las Reales órdenes de 8 de Junio de 1887 y 8 de Agosto de 1889: Considerando que para poder optar al beneficio que se invoca, es requisito indispensable el señalado en la regla 1.ª del art. 70, que ha de acreditarse documentalmente; y Considerando que la falta de esta circunstancia y el haber retrasado la formación del expediente durante cinco meses, cuando inmediatamente de sobrevenir la excepción debió alegarse, es motivo más que suficiente para que no pueda prosperar el fallo que la Corporación municipal dictó, quedó resuelto dejar sin efecto la expresada resolución, subsistiendo por lo tanto la clasificación de soldado sorteable con que el interesado figura en la lista remitida á la Zona.

Acometido de hemiplegia del lado derecho, en 15 de Noviembre último, José Rodríguez de Juana, vecino de Antigüedad, y producida en 30 del mismo mes en favor de su hijo Benito Rodríguez Bilbao, alistado para el presente reemplazo, la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, que el Ayuntamiento le otorgó en 7 del corriente: Vistas las reglas 1.ª, 6.ª y 11 del art. 70, el párrafo 2.º del 79 y el 85 y 86 de dicha ley: Vistos los documentos remitidos: Considerando que para la aplicación de la excepción producida, es requisito indispensable la circunstancia de unicidad que el recluta no justifica documentalmente; y Considerando que si bien su padre padece en la actualidad una hemiplegia, según certificación facultativa, que no puede producir efecto alguno, por lo mismo que se precisa el reconocimiento con las solemnidades que el reglamento establece, la enfermedad predicha tampoco reúne los extremos que la regla 6.ª del art. 70 establecen, se acuerda que no há lugar á la reforma de la clasificación de dicho mozo, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable.

A fin de reintegrar el importe de las certificaciones de talla y reconocimiento de los reclutas del actual reemplazo, se acuerda que con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º "Quintas", del presupuesto en ejercicio, se libren á favor del Depositario de fondos provinciales 20 pesetas para la adquisición de 400 sellos de 5 céntimos uno.

Signiéndolo los precedentes establecidos en años anteriores, quedó igualmente resuelto que se libren con cargo al capítulo 8.º, artículo

único de dicho presupuesto, 25 pesetas á favor del Portero de la Diputación, y otras 25 á cada uno de los Ordenanzas, Morrondo y Ramos, como gratificación en las próximas fiestas de Navidad, de cuyo particular se dará cuenta á la Asamblea á los efectos del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Imputadas por el Comisionado de apremio que actúa contra el Ayuntamiento de Villoldo, varias faltas al Alcalde, que pudieran estar comprendidas en el art. 81 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, ó caer tal vez bajo la sanción penal del Código, se acuerda como trámite para resolver lo que en derecho proceda, que se le dé traslado de la comunicación del Agente para que informe con justificación, en el término de tercero día, previniendo al Comisionado que presente las diligencias practicadas, con el objeto de que las prosiga el Agente numerario, cobrando á la vez las dietas que el ejecutado se negó á satisfacer.

En el recurso ante el Gobierno de provincia producido en 6 de Octubre próximo pasado por D. Cipriano Zarza, vecino de Peñafiel, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Villamartín de Campos, relativos á la rescisión del contrato de las obras de abastecimiento de aguas que el apelante tomó á su cargo, liquidación de éstas y pago de 385 pesetas: 175 por los honorarios devengados por el Ingeniero Sr. Rivera al llevar á cabo la liquidación, y las 210 restantes por la diferencia entre la cantidad consignada como fianza y la que resulta de los daños y perjuicios inferidos á la Corporación contratante por el abono de las obras: Vistas las certificaciones de los acuerdos de 9 de Octubre de 1890, 23 de Enero, 28 de Marzo y 20 de Setiembre últimos, de los que aparece que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el pliego de las que sirvieron de base para la contrata, fué requerido el rematante por medio de cédula en 9 de Octubre de 1890 para que emprendiera los trabajos, que sin causa ni motivo había abandonado, conminándole, en otro caso, con la rescisión, que al fin se acordó, de conformidad con el Ingeniero Director, en 23 de Enero último, señalándose el 1.º de Febrero siguiente para la liquidación, practicada de oficio en el día indicado con asistencia del Juez municipal, por la falta de comparecencia del adjudicatario, no obstante la notificación personal que se le hizo en 26 de Enero citado, habiéndosele requerido en 28 de Marzo, por conducto del Alcalde de Peñafiel, para el pago del saldo y honorarios devengados por el facultativo, que no satisfizo á pesar de la conminación de 20 de Setiembre, dando lugar al presente recurso: Visto el art. 29 del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, en el que se establece que "si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó nó lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía": Vistos los artículos 171, 172 y 174 de la ley Municipal: Considerando que abandonada la ejecución de las obras por el contratista, denunciado el hecho al Ayuntamiento por el Ingeniero Director de las mismas y requerido en forma el rematante para que se ajustase á lo solemnemente pactado en el pliego de condiciones, es por demás notorio que el incumplimiento de éstas por su parte traía aparejada la rescisión, contra la que no procede otro recurso que el establecido en el párrafo 3.º, art. 29 del Real decreto predicho; y Considerando que terminada la vía gubernativa con la decisión del Ayuntamiento, cuyos acuerdos, aun en el supuesto de que fueran apelables en la forma establecida en el artículo 171 de la ley Municipal, tampoco podrían revisarse, por haber dejado transcurrir el apelante el término que la ley señala, no procede recurso alguno contra la liquidación y el pago de perjuicios, ni tampoco contra los honorarios del Ingeniero, si quiera para el cobro de éstos podría exigirle la autorización correspondiente del Ministerio de Fomento, sin la que "no es lícito ocuparse de trabajos de índole privada, ya procedan de Corporaciones, empresas de particulares", á tenor de la Real orden de 22 de Agosto de 1886, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe declararse incompetente para conocer del recurso de que se trata, por hallarse terminada la vía gubernativa con la decisión del Ayuntamiento de Villamartín, solo revisable por el Tribunal Contencioso, á tenor de la ley de 13 de Setiembre de 1888.

Pedido informe por el Gobierno de provincia acerca de los presupuestos ordinario y extraordinario de Cordovilla la Real, correspondientes al actual ejercicio económico: Vistos los artículos 142 al 150 de la ley Municipal, el 3.º y 4.º del reglamento para el servicio sanitario de los pueblos de 14 de Junio último, la sentencia de 30 de Noviembre de 1889 y las Reales órdenes de 18 de Abril y 31 de Mayo próximos pasados, se acuerda consultar que procede la devolución de dichos presupuestos, ejecutivos hoy por ministerio de la ley, á tenor del art. 150, sin perjuicio de lo que respecto á la clasificación de los pobres que tienen derecho á recibir la asistencia gratuita se resuelva cuando llegue

el momento oportuno y se producen en forma los recursos legales, previniendo al Ayuntamiento que cumpla la Real orden de 18 de Abril de 1889, haciendo las declaraciones de responsabilidad de los que han de reintegrar las dietas que la nueva delegación está devengando, ateniéndose en lo que respecta á la anterior, á la Real orden de 24 de Octubre de 1890, incumplida hasta la fecha, puesto que no aparece ingreso alguno por devolución de las dietas percibidas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las dos de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

La cobranza del impuesto municipal gravado sobre las cuotas del Tesoro en territorial é industrial, tendrá lugar en esta localidad el día 5 del próximo mes de Febrero, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, advirtiéndose á los contribuyentes que solo podrán evitar el apremio satisfaciendo sus cuotas en los diez primeros días del mes de Marzo próximo en casa del encargado al efecto, Victoriano Román Nogal.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito municipal.

Villovieco 29 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ceferino Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Don Eleuterio Marín Rioja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Febrero tendrá lugar la cobranza del recargo municipal gravado sobre la contribución territorial, durante las horas reglamentarias, hallándose á cargo del Recaudador Don Francisco Diezhandino.

En su consecuencia, se advierte también á los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los primeros diez días del inmediato mes de Marzo, en la oficina del citado Recaudador, situada en Hornillos.

Reinoso 29 de Enero de 1892.—Eleuterio Marín.—El Secretario, Blas A. y Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Debiendo formarse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Febrero el apéndice al amillaramiento de este distrito, se interesa de los contribuyentes que no hubiesen presentado relaciones dando cuenta de las alteraciones de su riqueza, así como de los mayores productos que obtengan por las fincas rústicas, urbanas ó aumento de ganaderías, las faciliten en el plazo de ocho días, evitando de este modo incurrir en las responsabilidades que determina el art. 45 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Palacios del Alcor 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Benito Cieza.—El Secretario, José Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Febrero de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Pedro Gómez...	Villacidaler.	Rústica.	Clero.	5127 al 32	Villacidaler.	20	17	Diciembre.	1872	14	Febrero.	51	70	9	56
Manuel Arja, hoy Estegio y Saturnino Mediavilla.	Boadilla del Camino.	"	"	1428 al 31	Boadilla del Camino.	19	24	"	1873	17	"	40	"	10	36
Julian Benedito Fuentes.	Aroonada.	"	"	488 al 500	Aroonada.	19	19	Agosto.	"	16	"	125	70	10	143
Angel Emparedor, hoy Antonio de la Guerra.	Paredes de Nava.	"	"	7045 al 50	Paredes de Nava.	17	25	Octubre.	1875	16	"	200	55	12	57
Gregorio Gil Penche.	Támara.	"	"	10013 al 23	Támara.	15	30	"	1877	13	"	101	50	14	34
Francisco Campo Cabe, hoy Pedro Ortíz.	Fuentes de Valdepero.	"	"	4481 al 89	Fuentes de Valdepero.	15	24	Abril.	1876	14	"	177	50	14	35
Joaquín Vidal y Puente.	Palencia.	"	"	8943 al 45	Palencia.	15	10	Julio.	1877	16	"	95	35	14	36
Antonio Salvador Martín.	Cozueltos.	"	"	4023 al 45	Cozueltos.	13	27	Marzo.	1876	13	"	175	35	16	99
Nicolás Bravo.	Villamediana.	"	Estado.	4769 y otros.	Villamediana.	7	28	Diciembre.	1885	19	"	32	50	19	129
Medoso Martínez, y por cesión Robustiano Pérez y Estanislao González.	Meneses.	"	"	1448 al 89	Meneses.	7	5	Enero.	1886	20	"	153	"	19	130
Ceferino Ortega.	Naveros.	"	Clero.	35541 al 45	Naveros.	7	9	Diciembre.	1885	20	"	36	"	19	131
Felipe González.	Cubillas de Cerrato.	"	Estado.	3440 y otros.	Población de Cerrato.	5	16	Julio.	1887	17	"	50	30	20	36

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 30 de Enero de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Anulado por la Superioridad el primer expediente de adopción de medios para cubrir el cupo que por consumos corresponde á esta villa en el actual ejercicio económico, se anuncia otra primera subasta de todas las especies sujetas á consumos para el día 15 de Febrero próximo y hora de las once á las doce de la mañana, en la Sala de este Ayuntamiento y ante el mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, á la libre venta, bajo el cupo de 1.041 pesetas y 24 céntimos incluso con el cupo del Tesoro el 55 por 100 de recargo municipal y el 5 por 100 de partidas fallidas y conducción á la Tesorería de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Villagimena 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Basilio Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

La recaudación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, así como la de consumos del mismo trimestre, tendrá lugar en esta localidad los días 6, 7 y 8 de Febrero próximo, en casa del Recaudador D. Mariano Tamayo, en las horas de oficina; advirtiéndose á los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Marzo, en la oficina recaudadora.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Amusco 29 de Enero de 1892.—El Alcalde, Hipólito Bráximo.—El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1892-93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, por duplicado, acompañadas de un timbre móvil de diez céntimos y de los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, pues sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Santibáñez de Ecla 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Izquierdo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.